



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
PALACIO MUNICIPAL – 5 PISO
CHINCHINÁ – CALDAS
TELÉFONO – 8505170**
correo electrónico: j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: NULIDAD DE MATRIMONIO CATÓLICO
CÓNYUGES: LUZ ESTELLA CUERVO CASTRILLÓN y
GUILLERMO ALZATE URREA.
RADICACION: 17174318400120220006000.
SENTENCIA: NRO. 019

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, primero (01) de abril de dos mil
veintidós

Para proferir sentencia se encuentra a Despacho del suscrito
Juez, el asunto de la referencia.

Del **TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO ARQUIDIOCESANO** de
Manizales, ha sido remitida a este Despacho Judicial copia
digital de la sentencia de primera instancia, de fecha 06 de
octubre de 2021, dictada en la causa de **NULIDAD DE**
MATRIMONIO CATÓLICO celebrado entre los señores
LUZ ESTELLA CUERVO CASTRILLÓN y GUILLERMO
ALZATE URREA, providencia proferida por el Tribunal en
mención, con la correspondiente nota de ejecutoria.

Lo anterior, con el fin de que se decrete la ejecución en
cuanto a los efectos civiles de la sentencia y se ordene la
inscripción en el Registro Civil de Matrimonio.

CONSIDERACIONES:

El artículo 4º de la Ley 25 de diciembre 17 de 1992, preceptúa:

"El artículo 147 del Código Civil quedará así:

"Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.

La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución."

Cumplidos así los presupuestos legales es procedente en este caso atender lo solicitado, decretando la ejecución de la sentencia de nulidad de matrimonio católico en cuanto a los efectos civiles correspondientes y ordenando la inscripción de la misma en el Registro Civil de Matrimonio de la Notaría respectiva.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,** administrando

justicia en nombre de la República de Colombia y por
autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO: ORDENAR LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA del 06 de octubre de 2021, proferida por el **TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO ARQUIDIOCESANO DE MANIZALES**, por medio de la cual se declaró **NULO EL MATRIMONIO CATOLICO** que contrajeron en La Parroquia de La Santa Cruz de Chinchiná, Caldas, el 27 de julio de 1981, los señores **LUZ ESTELLA CUERVO CASTRILLÓN** y **GUILLERMO ALZATE URREA**.

La nulidad del vínculo de dicho matrimonio surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de esta providencia.

SEGUNDO: LIBRAR oficio con destino a la Notaría Única (Hoy Primera) del Círculo de Chinchiná, Caldas, para efectos de la anotación de esta sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de los mencionados señores, que obra al Indicativo Serial 825296 del 06 de diciembre de 1988.

TERCERO: El señor Notario se servirá enviar a este Despacho Judicial el Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges mencionados con las constancias de la inscripción ordenada.

CUARTO: ENVIAR copia de esta providencia al **TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO ARQUIDIOCESANO** de Manizales, para

que se agregue al proceso de **NULIDAD DE MATRIMONIO CATÓLICO** de los esposos **LUZ ESTELLA CUERVO CASTRILLÓN** y **GUILLERMO ALZATE URREA** que allí se ventiló, a fin de que surta los efectos legales pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este proveído a la Defensora de Familia y al Personero Municipal de Chinchiná, Caldas.

SEXTO. ARCHIVAR las diligencias, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Cesar Augusto Cruz Valencia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Chinchina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0051b8af8c8308eba02a6eb0ddbbb8330a94c28da6e7a9b5bf2
579dff9150fe**

Documento generado en 01/04/2022 04:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>